

# GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - No. 10 - Mayo 30 de 2003

## CONTIENE

<b>ACUERDO No. 1800 DE 2003</b> "Por el cual se efectúa un Traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."	1
<b>ACUERDO No. 1801 DE 2003</b> "Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento en Gastos Generales."	2
<b>ACUERDO No. 1802 DE 2003</b> "Por el cual se transforma transitoriamente el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Tunja como Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Tunja y se rehace una nomenclatura."	4
<b>ACUERDO No. 1803 DE 2003</b> "Por el cual se complementa el Acuerdo número 1763, mediante el cual se trasladó, transitoriamente transformado en Civil Municipal el juzgado Segundo Penal Municipal de Facatativá, como Juzgado de Descongestión de los Juzgados Civiles Municipales de Fusagasuga."	6
<b>ACUERDO No. 1804 DE 2003</b> "Por el cual se complementa el Acuerdo número 1762, mediante el cual se transformó, transitoriamente el juzgado Primero Penal Municipal de Soacha, en Juzgado de Descongestión de los Juzgados Civiles Municipales de Soacha."	7

(Continúa)

Editora Responsable  
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ  
Secretaría

<b>ACUERDO No. 1805 DE 2003</b>	<b>9</b>
<b>“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar algunos Juzgados Penales del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1806 DE 2003</b>	<b>10</b>
<b>“Por el cual se convoca a la Sala Administrativa para elaborar las listas de candidatos destinada a proveer dos cargos de Magistrado de la Honorable Corte Suprema de Justicia.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1810 DE 2003</b>	<b>11</b>
<b>“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia una lista de candidatos destinada a proveer un cargo de la Sala Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1811 DE 2003</b>	<b>12</b>
<b>“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia una lista de candidatos destinada a proveer un cargo de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1812 DE 2003</b>	<b>13</b>
<b>“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Secretaría de la Corte Constitucional”.</b>	
<b>ACUERDO No. 1813 DE 2003</b>	<b>13</b>
<b>“Por el cual se crean, en el Distrito Judicial de Barranquilla, las Unidades Judiciales Municipales de Palmar de Varela y Sabanalarga.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1814 DE 2003</b>	<b>14</b>
<b>“Por el cual se crea, en el Distrito Judicial de Neiva, Circuito Judicial de Pitalito, la Unidad Judicial Municipal de Timaná.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1815 DE 2003</b>	<b>15</b>
<b>“Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.”</b>	

<b>ACUERDO No. 1816 DE 2003</b>	<b>16</b>
<b>“Por el cual se crea un despacho de magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1817 DE 2003</b>	<b>16</b>
<b>“Por el cual se traslada un cargo del Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria, Circuito Judicial de Sabanalarga, Distrito Judicial de Barranquilla.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1818 DE 2003</b>	<b>17</b>
<b>“Por el cual se suprime el Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria, Circuito Judicial de Sabanalarga, Distrito Judicial de Barranquilla.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1819 DE 2003</b>	<b>18</b>
<b>“Por el cual se traslada y transforma el Juzgado Promiscuo Municipal de Ponedera, Circuito Judicial de Sabanalarga, Distrito Judicial de Barranquilla.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1820 DE 2003</b>	<b>20</b>
<b>“Por el cual se transforman unos juzgados en Soledad, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Barranquilla.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1821 DE 2003</b>	<b>21</b>
<b>“Por el cual se crean unos cargos en el Circuito Judicial de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1822 DE 2003</b>	<b>22</b>
<b>“Por el cual se crean unos cargos en las Secretarías de las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1823 DE 2003</b>	<b>23</b>
<b>“Por el cual se transforma, el juzgado Primero Penal Municipal de Soacha, en Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha y se rehace una nomenclatura.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1824 DE 2003</b>	<b>24</b>
<b>“Por el cual se traslada el Juzgado Segundo Penal Municipal de Facatativá, al municipio de Fusagasugá transformado en Juzgado Tercero Civil Municipal de Fusagasugá y se rehace una nomenclatura.”</b>	

<b>ACUERDO No. 1825 DE 2003</b>	<b>25</b>
<b>“Por el cual se traslada un cargo del Juzgado de Menores de Armenia, Circuito Judicial del mismo nombre.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1826 DE 2003</b>	<b>26</b>
<b>“Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Penal del Circuito de Calarcá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Armenia.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1827 DE 2003</b>	<b>26</b>
<b>“Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1828 DE 2003</b>	<b>27</b>
<b>“Por el cual se suprime un cargo en el Distrito Judicial de Pamplona.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1829 DE 2003</b>	<b>28</b>
<b>“Por el cual se trasladan unos cargos en los Distritos Judiciales de Arauca y Cúcuta.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1830 DE 2003</b>	<b>29</b>
<b>“Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1831 DE 2003</b>	<b>29</b>
<b>“Por el cual se modifica la conformación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1832 DE 2003</b>	<b>30</b>
<b>“Por el cual se crea un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1833 DE 2003</b>	<b>31</b>
<b>“Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado y el cargo de Secretario de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira.”</b>	

<b>ACUERDO No. 1834 DE 2003</b>	<b>32</b>
<b>“Por el cual se modifica la conformación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1835 DE 2003</b>	<b>33</b>
<b>“Por el cual se crean unos cargos en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Risaralda y en el Distrito Judicial de Pereira.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1836 DE 2003</b>	<b>34</b>
<b>“Por el cual se suprime el Circuito Judicial de Menores de Quinchía, Distrito Judicial de Pereira, y se adscriben los municipios que lo comprendían al Circuito Judicial de Menores de Pereira.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1837 DE 2003</b>	<b>35</b>
<b>“Por el cual se traslada en el Distrito Judicial de Pereira, el Juzgado Promiscuo de Familia de Quinchía, Circuito Judicial del mismo nombre, al Circuito Judicial de Pereira.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1838 DE 2003</b>	<b>36</b>
<b>“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Pereira.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1839 DE 2003</b>	<b>36</b>
<b>“Por el cual se traslada un despacho judicial del Circuito de La Virginia, al Circuito Judicial de Dosquebradas, Distrito Judicial de Pereira y se rehace una nomenclatura.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1840 DE 2003</b>	<b>37</b>
<b>“Por el cual se transforman dos juzgados penales municipales de Pereira en juzgados civiles municipales de Pereira, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pereira.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1841 DE 2003</b>	<b>38</b>
<b>“Por el cual se traslada el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Garzón, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Neiva y se rehace una nomenclatura.”</b>	

<b>ACUERDO No. 1842 DE 2003</b>	<b>39</b>
<b>“Por el cual se crea un Centro de Servicios Administrativos para los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1843 DE 2003</b>	<b>40</b>
<b>“Por el cual se trasladan unos cargos en el Circuito Judicial de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1844 DE 2003</b>	<b>41</b>
<b>“Por el cual se crean unos cargos en los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Neiva y en su correspondiente centro de servicios administrativos, en el Distrito Judicial de Neiva.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1845 DE 2003</b>	<b>42</b>
<b>“Por el cual se suprime el Juzgado Promiscuo Municipal de Elías, Circuito Judicial de Pitalito Distrito Judicial de Neiva.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1846 DE 2003</b>	<b>44</b>
<b>“Por el cual se aplaza la vigencia del Acuerdo No. 1676 del 18 de diciembre de 2002.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1847 DE 2003</b>	<b>44</b>
<b>“Por el cual se efectúan distribuciones y ajustes al Presupuesto de Funcionamiento en Gastos Generales.”</b>	
<b>ACUERDO No. 1848 DE 2003</b>	<b>46</b>
<b>“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer una plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo del Valle, creada mediante Acuerdo 1658 de 2002.”</b>	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1800 DE 2003  
(mayo 21)**

“Por el cual se efectúa un Traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto No. 3200 del 27 diciembre de 2002, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2003, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario efectuar un traslado en la Cuenta 1 - Gastos de Personal de la Unidad Ejecutora 08 Tribunales y Juzgados, con el fin de financiar los rubros deficitarios en la Cuenta 2 - Gastos Generales en las Unidades Ejecutoras 02 - Consejo Superior de la Judicatura, 03 - Corte Suprema de Justicia y 04 - Consejo de Estado.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificado de disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Efectuar el siguiente traslado presupuestal, en la Cuenta 1 - Gastos de Personal, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO CONTRACREDITO		
UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS	CIFRAS EN \$
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	3,700,000,000
<b>TOTAL UNIDAD 270108</b>		<b>3,700,000,000</b>
		=====
<b>TOTAL CONTRACREDITO</b>		<b>3,700,000,000</b>

**ARTICULO SEGUNDO.-** Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así

RAMA JUDICIAL  
SECCIÓN 2701  
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO  
CREDITO

UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	CIFRAS EN \$
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	3,331,995,739
OBJETO 3	IMPUESTOS Y MULTAS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	200,000,000
		=====
<b>TOTAL UNIDAD 270102</b>		<b>3,531,995,739</b>

UNIDAD 270103	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	CIFRAS EN \$
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	48,776,773
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	41,790,488
		=====
<b>TOTAL UNIDAD 270103</b>		<b>90,567,261</b>

UNIDAD 270104	CONSEJO DE ESTADO	CIFRAS EN \$
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	77,437,000
		=====
<b>TOTAL UNIDAD 270104</b>		<b>77,437,000</b>
		=====
<b>TOTAL CREDITOS</b>		<b>3,700,000,000</b>

**ARTICULO TERCERO.-** El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTICULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C, a los 21 días del mes de mayo de 2003

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1801 DE 2003**  
(Mayo 21)

“Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento en Gastos Generales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto No. 3200 del 27 diciembre de 2002, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2003, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 26 del referido Decreto, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se requiere desagregar y distribuir entre las diferentes Direcciones Seccionales el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Rama Judicial en Gastos Generales.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificación expedida por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Efectuar la siguiente distribución presupuestal en la Cuenta 2, Gastos Generales, como se detalla a continuación:

COD.	SECCIONALES	ADQUISICION DE BIENES	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	TOTAL
1	CUNDINAMARCA - BOGOTA	278,140,000	715,820,000	993,960,000
2	ANTIOQUIA - MEDELLÍN	108,343,000	312,937,150	421,280,150
3	ATLANTICO - BARRANQUILLA	35,988,166	65,254,351	101,242,517
4	BOLIVAR - CARTAGENA	28,921,666	71,667,560	100,589,226
5	BOYACA - TUNJA	49,553,900	165,212,862	214,766,762
7	CALDAS - MANIZALES	23,207,000	74,100,000	97,307,000
9	CAUCA - POPAYÁN	25,775,200	113,471,595	139,246,795
10	CESAR - VALLEDUPAR	17,764,000	86,898,804	104,662,804
11	CORDOBA - MONTERIA	24,355,500	27,700,000	52,055,500
12	HUILA - NEIVA	42,535,500	32,323,368	74,858,868
13	GUAJIRA - RIOHACHA	11,109,000	31,623,157	42,732,157
14	MAGDALENA - SANTA MARTA	29,165,500	86,400,000	115,565,500
15	META - VILLAVICENCIO	40,364,000	90,800,000	131,164,000
16	NARIÑO - PASTO	45,376,000	78,450,931	123,826,931
17	N/TE DE SANTANDER - CUCUTA	26,036,000	87,653,735	113,689,735
19	QUINDIO - ARMENIA	20,178,666	60,704,178	80,882,844
20	RISARALDA - PEREIRA	24,927,000	33,223,461	58,150,461
21	SANTANDER - BUCARAMANGA	54,867,000	108,000,000	162,867,000
25	SUCRE - SINCELEJO	16,681,000	36,064,506	52,745,506
26	TOLIMA - IBAGUE	53,218,000	35,300,000	88,518,000
27	VALLE - CALI	143,109,166	394,514,009	537,623,175
	TOTALES	1,099,615,264	2,708,119,667	3,807,734,931

**ARTICULO TERCERO.-** Las partidas asignadas a la Unidad 02-Consejo Superior de la Judicatura, atenderán erogaciones que por esos mismos

RAMA JUDICIAL				VALOR EN PESOS
SECCIÓN 2701				
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				
UNIDAD	02	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		
CUENTA	2	GASTOS GENERALES		
SUBCUENTA	0			
OBJETO	1	ADQUISICIÓN DE BIENES		
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	1,099,615,264	
OBJETO	2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	2,708,119,667	
<b>TOTAL UNIDAD 2701 -02</b>				<b>3,807,734,931</b>
<b>TOTAL DISTRIBUIDO</b>				<b>3,807,734,931</b>

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las partidas asignadas en la Unidad 02 Consejo Superior de la Judicatura, se distribuirán entre las diferentes Seccionales, así:

conceptos demande la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, como apoyo administrativo del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los 21 días del mes de mayo de 2003.

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1802 DE 2003**  
(Mayo 21)

“Por el cual se transforma transitoriamente el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Tunja como Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Tunja y se rehace una nomenclatura”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en aplicación del Acuerdo No. 738 de 2000,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Transformar transitoriamente por seis (6) meses, contados a partir de los

quince días siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Tunja, como Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Tunja.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del juzgado transformado por el artículo primero del presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario de dicho despacho judicial. El inventario deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados y se entregará a la oficina judicial de Tunja, para ser asignados a los restantes juzgados penales del circuito de Tunja.

**PARÁGRAFO.-** El reparto de procesos al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Tunja, se suspenderá a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en la Gaceta de la Judicatura.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los juzgados objeto de descongestión entregarán mensualmente al juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad de descongestión un 25% de los procesos con persona privada de la libertad, seleccionados en estricto orden cronológico a partir del más antiguo, de conformidad con la fecha de presentación de la petición que se encuentre para resolver.

**PARÁGRAFO.-** El juez de descongestión deberá sustanciar todas las peticiones de los procesos con persona privada de la libertad. Una vez haya sido culminada la etapa de sustanciación y notificación respectiva, los procesos serán enviados a los respectivos juzgados objeto de descongestión.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Tunja brindará el apoyo necesario al juzgado de descongestión trasladado en el artículo primero del presente acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los jueces titulares de los despachos objeto de descongestión elaborarán una lista de los procesos con persona privada de la libertad que entreguen al correspondiente juez de descongestión, con la siguiente información: código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de los condenados y de los apoderados, indicando el lugar de reclusión.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos con persona privada de la libertad se diligenciará en dos copias: una que acompañará el paquete de expedientes y la otra que se remitirá a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales de la judicatura.

**PARÁGRAFO.-** La decisión de redistribución de los procesos con persona privada de la libertad será comunicada a los sujetos procesales por medio de un auto de sustanciación dictado por el juez objeto de descongestión.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes mensuales sobre el impacto de la medida adoptada. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, dispondrá de los recursos necesarios para la puesta en funcionamiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de seis (6) meses, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Santa Rosa de Viterbo, trasladado transitoriamente como Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Tunja, se denominará Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Tunja.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
**Presidente**

**ACUERDO No. 1803 DE 2003**  
(Mayo 21)

“Por el cual se complementa el Acuerdo número 1763, mediante el cual se trasladó, transitoriamente transformado en Civil Municipal el juzgado Segundo Penal Municipal de Facatativá, como Juzgado de Descongestión de los Juzgados Civiles Municipales de Fusagasuga”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Juzgado Segundo Penal Municipal de Facatativá, trasladado y transformado transitoriamente mediante el Acuerdo No. 1763 de marzo 26 de 2003, hará entrega al Juzgado Primero Penal Municipal de Facatativá, de los expedientes de los procesos activos o en ejecutoria y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos judiciales, mediante inventario que realizará el Secretario de dicho despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho objeto de traslado, las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Primero Penal Municipal de Facatativá una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la

secretaría de este juzgado con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado Primero Penal Municipal de Facatativá, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 412 de 1998, solicitará al Banco Agrario de su localidad la conversión de los títulos judiciales que reciba del juzgado trasladado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los procesos inactivos, así como los muebles y bienes devolutivos a cargo del Juzgado trasladado transitoriamente, serán custodiados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, hasta el regreso de este despacho a su sede permanente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1804 DE 2003**  
(Mayo 21)

“Por el cual se complementa el Acuerdo número 1762, mediante el cual se transformó, transitoriamente el juzgado Primero Penal Municipal de Soacha, en Juzgado de Descongestión de los Juzgados Civiles Municipales de Soacha”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Juzgado Primero Penal Municipal de Soacha transformado transitoriamente mediante el Acuerdo 1762 de marzo 26 de 2003, hará entrega al juzgado penal municipal de reparto de Soacha de los expedientes de los procesos activos o en ejecutoria y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos judiciales, mediante inventario que realizará el Secretario de dicho despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho objeto de transformación, las dos copias restantes serán entregadas al juzgado penal municipal de reparto de Soacha una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la secretaría del juzgado de reparto con el objeto

de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los juzgados penales municipales de Soacha, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 412 de 1998, solicitarán al Banco Agrario de su localidad la conversión de los títulos judiciales que reciban del juzgado trasladado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los procesos inactivos, así como los muebles y bienes devolutivos a cargo del Juzgado transformado transitoriamente, serán custodiados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, hasta el regreso de este despacho a su sede permanente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1805 DE 2003**  
(Mayo 21)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar algunos Juzgados Penales del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en aplicación del Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Establecer, por el término de seis (6) meses, un mecanismo para descongestionar los Juzgados Séptimo, Veinte, Veinticuatro, Cincuenta y Cuatro y Cincuenta y Cinco Penales del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Juzgados Séptimo, Veinte, Veinticuatro, Cincuenta y Cuatro y Cincuenta y Cinco Penales del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre, serán descongestionados en 412 procesos ordinarios que se encuentren para fallo.

**ARTICULO TERCERO.-** Los procesos a que se refiere el artículo anterior, serán remitidos a los juzgados Penales del Circuito de Cáqueza, Gachetá, La Mesa y Villeta y al Juzgado Promiscuo del Circuito de La Palma, así:

- a) El Juzgado Penal del Circuito de Cáqueza, Circuito Judicial del mismo nombre, recibirá 80 procesos, provenientes del Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito de Bogotá.
- b) El Juzgado Penal del Circuito de Villeta, Circuito Judicial del mismo nombre, recibirá 80 procesos, provenientes del Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito de Bogotá.
- c) El Juzgado Penal del Circuito de Gachetá, Circuito Judicial del mismo nombre, recibirá 113 procesos, provenientes de los siguientes despachos judiciales: 39 procesos del Juzgado Veinte Penal del Circuito de Bogotá y 74 procesos del Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Bogotá.
- d) El Juzgado Penal del Circuito de La Mesa, Circuito Judicial del mismo nombre, recibirá 94 procesos, provenientes del Juzgado Cincuenta y Cuatro Penal del Circuito de Bogotá.
- e) El Juzgado Promiscuo del Circuito de La Palma, Circuito Judicial del mismo nombre, recibirá 45 procesos, provenientes del Juzgado Cincuenta y Cinco Penal del Circuito de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Juzgados Séptimo, Veinte, Veinticuatro, Cincuenta y Cuatro y Cincuenta y Cinco Penales del Circuito de Bogotá, objeto de descongestión seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente y efectuarán un inventario de los mismos, que contendrá la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de

1997, e identificación completa de los procesados, de los apoderados y demás sujetos procesales.

Los inventarios se diligenciarán en tres copias, una para el archivo de los juzgados objeto de descongestión; otra para ser entregada con el paquete de expedientes a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca, y la tercera para ser fijada en la Secretaría de los juzgados objeto de descongestión, con el fin de comunicar a los sujetos procesales el traslado de los procesos.

Los Jueces Penales del Circuito de Bogotá objeto de descongestión organizarán y entregarán los expedientes al Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca o a su delegado, para su traslado oportuno y en condiciones óptimas de seguridad a los Juzgados de destino. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado con lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La selección y elaboración del inventario, así como la entrega de expedientes, deberá llevarse a cabo durante la semana siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, enviará los expedientes a los despachos judiciales de descongestión, a más tardar dos semanas después de la entrada en vigencia del presente Acuerdo

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los jueces encargados de la descongestión, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los expedientes, fallarán los procesos entregados en

desarrollo del presente Acuerdo, sin suspender el trámite de los que están a su cargo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La providencia que ponga fin a los procesos, deberá ser proferida y suscrita por el Juez Penal del Circuito o Promiscuo del Circuito de Descongestión.

Los jueces de descongestión enviarán los procesos fallados a los juzgados penales del circuito de origen, para que notifiquen la correspondiente decisión.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá - Cundinamarca, verificará el cumplimiento y evaluará mensualmente los resultados del programa de descongestión. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca brindará el apoyo administrativo y financiero necesario para el traslado oportuno de los expedientes, en condiciones de óptima seguridad a los Juzgados de destino.

**ARTÍCULO DECIMO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los despachos judiciales receptores, sin perjuicio de su prórroga o la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003)

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1806 DE 2003**  
(Mayo 21)

“Por el cual se convoca a la Sala Administrativa para elaborar las listas de candidatos destinada a proveer dos cargos de Magistrado de la Honorable Corte Suprema de Justicia”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Convocar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el día 27 de agosto de 2003, para elaborar las listas de candidatos destinadas a la provisión de las

siguientes plazas de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia:

PLAZA	SALA
Jorge Antonio Castillo Rugeles	Sala de Casación Civil
Germán Gonzalo Valdés Sánchez	Sala de Casación Laboral

**ARTICULO SEGUNDO.-** Para la conformación de las listas de candidatos, la Sala tendrá en cuenta las hojas de vida de los aspirantes que presenten la respectiva solicitud en la Secretaría de la misma, del 7 al 15 de julio de 2003.

**ARTICULO TERCERO.-** Los interesados deben anexar al formato de hoja de vida los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Constitución y la ley, en especial los señalados por la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia para el desempeño del cargo.

Adicionalmente, serán tenidos en cuenta los aspirantes cuyas hojas de vida reposen en los archivos de esta Corporación, por haber sido presentadas con el objeto de integrar listas con destino a la provisión de ese cargo en oportunidades precedentes, siempre que contengan los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos para ejercerlo y renueven la manifestación de su interés, dentro del término indicado en el artículo segundo de este Acuerdo.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de postulación que corresponde a los Magistrados de la Sala, la cual puede ejercerse con no menos de cinco días de antelación a la fecha señalada para conformar la lista.

**PARAGRAFO.-** En todos los casos, el aspirante deberá anexar la declaración de no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

**ARTICULO CUARTO.-** La Sala Administrativa invitará a los interesados, mediante aviso que se publicará el día 29 de junio de 2003 en un diario de amplia circulación nacional y en la página web de la Rama Judicial. Igualmente publicará los nombres de quienes presenten sus hojas de vida y las listas de candidatos que se conformen para las plazas a proveer.

**ARTICULO QUINTO.-** El presente acuerdo será publicado en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

**ARTICULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C. a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1810 DE 2003**  
(Mayo 28)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia una lista de candidatos destinada a proveer un cargo de la Sala Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden alfabético, destinada exclusivamente a proveer un cargo de Magistrado de la Sala Civil y Agraria, en reemplazo del doctor JORGE SANTOS BALLESTEROS:

1. CABELLO BLANCO MARGARITA LEONOR
2. CALDERON RANGEL AVELINO
3. GIL GIL EUGENIO TERCERO
4. GONZALEZ DE CANCINO EMILSEN
5. MENDEZ DE RODRÍGUEZ IDA INES
6. MOJICA RODRÍGUEZ LUZ MAGDALENA
7. MUNAR CADENA PEDRO OCTAVIO
8. MURCIA PAEZ PATRICIA
9. ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ ANDRES ELOY
10. ORTIZ MONSALVE ALVARO
11. SANIN ARROYAVE JOSE LUCIANO
12. THOMAS ARIAS ANTONIO EMIRO
13. TORRADO TORRADO HELI ABEL
14. VILLAMIL PORTILLA EDGARDO
15. ZOPO MENDEZ RICARDO

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1811 DE 2003**  
(mayo 28)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia una lista de candidatos destinada a proveer un cargo de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden alfabético, destinada ex-

clusivamente a proveer un cargo de Magistrado de la Sala Penal, en reemplazo del doctor **CARLOS AUGUSTO GÁLVEZ ARGOTE:**

1. ESPINOSA PEREZ SIGIFREDO DE JESÚS
2. GIRALDO JIMÉNEZ OSCAR
3. GOMEZ LOPEZ JESÚS ORLANDO
4. GOMEZ QUINTERO ALFREDO
5. GUTIERREZ RICAURTE HUMBERTO
6. HOFMANN DE GONZALEZ MARINA
7. LUNA CONDE ALVARO FRANCISCO JOSE
8. MALDONADO CALA LUIS FERNANDO
9. MARIN VASQUEZ RAMIRO ALONSO
10. MUÑOZ MARTINEZ NANCY YANIRA
11. OSPITIA GARZON MATIAS AUGUSTO
12. SANTANA ROBAYO LUIS ALBERTO
13. SEGOVIA QUINTERO MARIA GLORIA INES
14. TOVAR ZAMBRANO LUZ MARINA
15. USME GONZALEZ CLARA EUGENIA

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C. a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1812 DE 2003**  
(mayo 28)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Secretaría de la Corte Constitucional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Crear en provisionalidad, por seis (6) meses, dos (2) cargos de Escribiente Nominado y dos (2) cargos de Oficial Mayor en la Secretaría de la Corte Constitucional.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados en el artículo anterior, lo efectuará el respectivo nominador

**ARTICULO TERCERO.-** La provisión de los cargos creados en este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expedida el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

**ARTICULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D .C. a los veintiocho (28) días del mes de mayo del dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1813 DE 2003**  
(Mayo 28)

“Por el cual se crean, en el Distrito Judicial de Barranquilla, las Unidades Judiciales Municipales de Palmar de Varela y Sabanalarga”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 6 del artículo 85, y en el numeral 5 del artículo 89, de la Ley 270 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En el Distrito Judicial de Barranquilla, Circuito Judicial de Soledad, crear la Unidad Judicial Municipal de Palmar de Varela.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Unidad Judicial Municipal de Palmar de Varela, con sede en el municipio de Palmar de Varela, tendrá competencia territorial sobre los municipios de:

PALMAR DE VARELA  
PONEDERA

**ARTÍCULO TERCERO.-** En el Distrito Judicial de Barranquilla, Circuito Judicial de Sabanalarga, crear la Unidad Judicial Municipal de Sabanalarga.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Unidad Judicial Municipal de Sabanalarga, con sede en el municipio de Sabanalarga, tendrá competencia territorial sobre los municipios de:

CANDELARIA  
SABANALARGA

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de julio de 2003 y será publicado en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D .C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1814 DE 2003**  
(Mayo 28)

“Por el cual se crea, en el Distrito Judicial de Neiva, Circuito Judicial de Pitalito, la Unidad Judicial Municipal de Timaná”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 6 del artículo 85, y en el numeral 5 del artículo 89, de la Ley 270 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En el Distrito Judicial de Neiva, Circuito Judicial de Pitalito, crear la Unidad Judicial Municipal de Timaná.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Unidad Judicial Municipal de Timaná, con sede en el municipio de Timaná, tendrá competencia territorial sobre los municipios de:

ELÍAS  
TIMANÁ

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de julio de 2003 y será publicado en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1815 DE 2003**  
(Mayo 28)

“Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Suprimir en la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, el despacho que fuera ocupado por el doctor HUMBERTO RENDÓN ARANGO, con su correspondiente cargo de auxiliar judicial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El reparto de los procesos a cargo del despacho suprimido en la Sala Penal se efectuará entre los restantes magistrados de esta Sala, una vez entre en vigencia el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, serán destinados a reforzar la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El despacho suprimido entregará los muebles y bienes devolutivos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio del año dos mil tres (2003).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1816 DE 2003**  
(Mayo 28)

“Por el cual se crea un despacho de magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear, en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, un (1) despacho de Magistrado con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial 1.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cada despacho de magistrado de la Sala Laboral de Medellín entregará al despacho del magistrado creado por el Artículo Primero de este Acuerdo, una quinta parte de los procesos, sin proyecto, en estricto orden cronológico, del más reciente al menos reciente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La entrega de procesos se registrará en un acta, suscrita por los magistrados que intervienen en la misma y se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio de dos mil tres (2003).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1817 DE 2003**  
(Mayo 28)

“Por el cual se traslada un cargo del Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria, Circuito Judicial de Sabanalarga, Distrito Judicial de Barranquilla”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Trasladar en el Circuito Judicial de Sabanalarga, Distrito Judicial de Barranquilla, el cargo de Escribiente, en propiedad, del Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria, al Juzgado Promiscuo Municipal de Palmar de Varela, Circuito Judicial de Soledad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) julio de 2003.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil tres (2003)

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1818 DE 2003**  
(Mayo 28)

“Por el cual se suprime el Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria, Circuito Judicial de Sabanalarga, Distrito Judicial de Barranquilla”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo

85, numeral 5, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial ,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Suprimir el Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria, Circuito Judicial de Sabanalarga, Distrito Judicial de Barranquilla, con los cargos de Juez y Secretario, ambos provistos en provisionalidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los procesos que en la actualidad está conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanalarga, Circuito Judicial del mismo nombre, Unidad Judicial Municipal de Sabanalarga.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria, hará entrega al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanalarga de los expedientes de los procesos que se encuentren a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el Secretario de dicho despacho judicial, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias que serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanalarga, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanalarga, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 412 de 1998, solicitará al Banco Agrario de su localidad la conversión de los títulos judiciales que reciba del juzgado suprimido.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La cuenta judicial ante el Banco Agrario será cancelada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria. Para tal efecto, su secretario elaborará el inventario de los depósitos judiciales, determinará los entregados y no cobrados y hará la conciliación, y el funcionario judicial ordenará la cancelación y conversión de los depósitos, cuando ello sea posible.

El juez del Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria objeto de supresión, antes de que éste se haga efectivo, remitirá a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, copia de los documentos de que trata el inciso anterior, los extractos bancarios respectivos, los libros de títulos y depósitos judiciales y, en general, la información que repose en el módulo de depósitos judiciales, para que esta dependencia realice el seguimiento correspondiente, a fin de que en la cuenta cancelada no quede ningún depósito judicial.

**PARÁGRAFO.-** El Banco Agrario solo podrá hacer efectiva la cancelación cuando en la cuenta no exista saldo. En el entretanto establecerá un mecanismo de restricción que únicamente permita la realización de conversiones, pagos y prescripciones decretadas.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición

de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, para cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio de 2003.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

### **ACUERDO No. 1819 DE 2003** (Mayo 28)

“Por el cual se traslada y transforma el Juzgado Promiscuo Municipal de Ponedera, Circuito Judicial de Sabanalarga, Distrito Judicial de Barranquilla”.

### **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Trasladar el Juzgado Promiscuo Municipal de Ponedera, Circuito Judicial de Sabanalarga, con toda su planta de personal, transformado en Juzgado Tercero Civil Municipal de Soledad, Circuito Judicial del mismo nombre.

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Soledad tendrá el siguiente código de identificación: 087584003003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los procesos que en la actualidad está conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de Ponedera, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmar de Varela, Circuito Judicial de Soledad, Unidad Judicial Municipal de Palmar de Varela.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juzgado Promiscuo Municipal de Ponedera, hará entrega al Juzgado Promiscuo Municipal de Palmar de Varela de los expedientes de los procesos activos o en ejecutoria que se encuentren a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el Secretario de dicho despacho judicial, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho objeto de traslado y transformación; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Palmar de Varela, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Ponedera, con el objeto de

comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Juzgado Promiscuo Municipal de Palmar de Varela, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 412 de 1998, solicitará al Banco Agrario de su localidad la conversión de los títulos judiciales que reciba del juzgado trasladado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La cuenta judicial ante el Banco Agrario será cancelada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ponedera. Para tal efecto, su secretario elaborará el inventario de los depósitos judiciales, determinará los entregados y no cobrados y hará la conciliación, y el funcionario judicial ordenará la cancelación y conversión de los depósitos, cuando ello sea posible.

El juez del Juzgado Promiscuo Municipal de Ponedera trasladado mediante el presente Acuerdo, antes de que éste se haga efectivo, remitirá a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, copia de los documentos de que trata el inciso anterior, los extractos bancarios respectivos, los libros de títulos y depósitos judiciales y, en general, la información que repose en el módulo de depósitos judiciales, para que esta dependencia realice el seguimiento correspondiente, a fin de que en la cuenta cancelada no quede ningún depósito judicial.

**PARÁGRAFO.-** El Banco Agrario solo podrá hacer efectiva la cancelación cuando en la cuenta no exista saldo. En el entretanto establecerá un mecanismo de restricción que únicamente permita la realización de conversiones, pagos y prescripciones decretadas.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio de dos mil tres (2003).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1820 DE 2003**  
(Mayo 28)

“Por el cual se transforman unos juzgados en Soledad, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Barranquilla”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Soledad, se transforma, con

toda su planta de personal, en Juzgado Penal del Circuito de Soledad, Circuito Judicial del mismo nombre.

El Juzgado Penal del Circuito de Soledad tendrá el siguiente código de identificación: 087583104001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Juzgados Segundo y Tercero Promiscuos del Circuito de Soledad, se transforman, con toda su planta de personal, en Juzgados Primero y Segundo Civiles del Circuito de Soledad, Circuito Judicial del mismo nombre.

Los Juzgados Primero y Segundo Civiles del Circuito tendrán el siguiente código de identificación: 087583103001 y 087583103002, respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juzgado Penal del Circuito de Soledad, entregará a los juzgados civiles del circuito de Soledad todos los expedientes de procesos civiles que se encuentren a su cargo, junto con los elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el Secretario de dicho despacho judicial, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias, una para el archivo del juzgado que entrega; y la otra con el paquete de procesos que será remitido al Juzgado de reparto, con el objeto de comunicar a las partes y sus apoderados.

El Juzgado de reparto dará aplicación a lo dispuesto por el Acuerdo 1472 de 2002 y en lugar del

acta individual de reparto de que trata el artículo tercero del numeral quinto del citado Acuerdo, elaborará un listado que será fijado en la Secretaría para informar a las partes y sus apoderados.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Juzgados Primero y Segundo Civiles del Circuito de Soledad, entregarán al Juzgado Penal del Circuito de Soledad todos los expedientes de procesos penales que se encuentren a su cargo, junto con los elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el Secretario de dicho despacho judicial, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del juzgado que entrega; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Penal del Circuito de Soledad, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado Penal del Circuito, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los juzgados transformados mediante los artículos primero y segundo del presente Acuerdo, de conformidad con los dispuesto en el Acuerdo No. 412 de 1998, solicitarán al Banco Agrario de su localidad la conversión de los títulos judiciales correspondientes, de conformidad con su especialidad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio de dos mil tres (2003).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1821 DE 2003**  
(Mayo 28)

“Por el cual se crean unos cargos en el Circuito Judicial de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear un (1) cargo de Oficial Mayor nominado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Soledad, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Barranquilla.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Crear un (1) cargo de Oficial Mayor nominado en el Juzgado Segundo

Civil Municipal de Soledad, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Barranquilla.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Crear en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Soledad, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Barranquilla, los siguientes cargos:

un (1) cargo de Oficial Mayor nominado

**ARTÍCULO CUARTO.-** Crear en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Barranquilla los siguientes cargos:

un (1) cargo de Oficial Mayor nominado

un (1) cargo de Escribiente nominado

**ARTÍCULO QUINTO.-** Crear en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Barranquilla un (1) cargo de Oficial Mayor nominado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio de 2003.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil tres (2003)

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
**Presidente**

**ACUERDO No. 1822 DE 2003**  
**(Mayo 28)**

“Por el cual se crean unos cargos en las Secretarías de las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear en la Secretaría de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Contador Liquidador grado 17  
Cuatro (4) cargos de Escribiente nominado  
Dos (2) cargos de citador grado 4

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Crear en la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, los siguientes cargos:

Tres (3) cargos de Escribiente nominado  
Un (1) cargo de citador grado 4

**ARTÍCULO TERCERO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio de 2003 y deroga el Acuerdo No. 1780 de abril 30 de 2003.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1823 DE 2003**  
(Mayo 28)

“Por el cual se transforma, el juzgado Primero Penal Municipal de Soacha, en Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha y se rehace una nomenclatura”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Transformar en el Circuito Judicial de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca, el Juzgado Primero Penal Municipal de Soacha, en Juzgado Tercero Civil Municipal de la misma localidad, cuyo código de identificación será 25754-4003-003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado transformado, hará entrega al juzgado penal municipal de reparto de Soacha de los expedientes de los procesos que se encuentren a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el Secretario de dicho despacho judicial, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho objeto de transforma-

ción; las dos copias restantes serán entregadas al juzgado penal municipal de reparto de Soacha, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la secretaría del juzgado de reparto con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

**PARÁGRAFO.-** El juzgado penal municipal de reparto, dará aplicación a lo establecido en el Acuerdo 1589 de octubre 24 de 2002.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juzgado Quinto Penal Municipal de Soacha, Circuito Judicial del mismo nombre, se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Primero Penal Municipal de Soacha, cuyo código de identificación será el siguiente: 25754-4004-001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los juzgados penales municipales de Soacha, de conformidad con los dispuesto en el Acuerdo No. 412 de 1998, solicitarán al Banco Agrario de su localidad la conversión de los títulos judiciales que reciban del juzgado transformado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio de 2003 y deroga el Acuerdo No. 1762 de 2003.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1824 DE 2003**  
(Mayo 28)

“Por el cual se traslada el Juzgado Segundo Penal Municipal de Facatativá, al municipio de Fusagasugá transformado en Juzgado Tercero Civil Municipal de Fusagasugá y se rehace una nomenclatura”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Trasladar el Juzgado Segundo Penal Municipal de Facatativá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca, al municipio de Fusagasugá transformado en Juzgado Tercero Civil Municipal de Fusagasugá, cuyo código de identificación será 25290-4003-003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado Segundo Penal Municipal de Facatativá, trasladado por el Artículo Primero del presente Acuerdo, hará entrega al Juzgado Primero Penal Municipal de Facatativá, de los expedientes de los procesos que se encuentren a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que elaborará el Secretario de dicho despacho judicial, el cual se

acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Primero Penal Municipal de Facatativá, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la secretaría de este juzgado con el objeto de comunicar a las partes, los apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juzgado Primero Penal Municipal de Facatativá, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 412 de 1998, solicitará al Banco Agrario de su localidad la conversión de los títulos judiciales que reciba del juzgado trasladado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Juzgado Primero Penal Municipal de Facatativá, se denominará de ahora en adelante Juzgado Penal Municipal de Facatativá.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio de dos mil tres (2003) y deroga el Acuerdo 1763 de 2003.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1825 DE 2003**  
(Mayo 28)

“Por el cual se traslada un cargo del Juzgado de Menores de Armenia, Circuito Judicial del mismo nombre”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Trasladar en el Circuito Judicial de Armenia, Distrito Judicial del mismo nombre, el cargo de Sustanciador en propiedad, del Juzgado de Menores de Armenia al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Armenia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio de 2003.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil tres (2003)

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1826 DE 2003**  
(Mayo 28)

“Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Penal del Circuito de Calarcá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Armenia”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear en el Juzgado Penal del Circuito de Calarcá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Armenia, un (1) cargo de Oficial Mayor nominado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La provisión del cargo creado por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio de 2003.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil tres (2003)

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1827 DE 2003**  
(Mayo 28)

“Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el artículo 85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Suprimir en la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, el despacho ocupado por la doctora **HAYDÉE VALENCIA DE URINA**, con su correspondiente auxiliar Judicial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El reparto de los procesos a cargo del despacho suprimido en la Sala Civil-Familia se efectuará entre los restantes magistrados de esta Sala, una vez entre en vigencia el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, para cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El despacho suprimido entregará los muebles y bienes devolutivos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio de dos mil tres (2003).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil tres (2003)

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1828 DE 2003**  
(Mayo 28)

“Por el cual se suprime un cargo en el Distrito Judicial de Pamplona”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Suprimir en el Juzgado Promiscuo de Familia de Pamplona, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pamplona, el cargo de sustanciador, actualmente provisto en provisionalidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio de dos mil dos (2003).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1829 DE 2003**  
(Mayo 28)

“Por el cual se trasladan unos cargos en los Distritos Judiciales de Arauca y Cúcuta”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Trasladar los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Cúcuta:

- a. Un cargo de escribiente nominado, en propiedad, del actual Juzgado Primero de Familia de Cúcuta, Circuito Judicial de Cúcuta, al Juzgado de Menores de Cúcuta, Circuito Judicial de Cúcuta.

- b. Un cargo de escribiente nominado, en propiedad, del actual Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta, Circuito Judicial de Cúcuta, al Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta, Circuito Judicial de Cúcuta.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Trasladar los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Arauca:

- a. Un cargo de escribiente grado 7, en propiedad, del actual Juzgado Laboral de Arauca, Circuito Judicial de Arauca, al actual Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Arauca, Circuito Judicial de Arauca.
- b. Un cargo de escribiente nominado, en propiedad, del actual Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Arauca, Circuito Judicial de Arauca, al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Arauca, Circuito Judicial de Arauca.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio de dos mil dos (2003).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1830 DE 2003**  
(Mayo 28)

“Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el artículo 85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Suprimir en la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, el despacho que fuera ocupado por el doctor **DANILO LLANOS LOAIZA**, con su correspondiente cargo de auxiliar judicial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El reparto de los procesos a cargo del despacho suprimido en la Sala de Familia se efectuará entre los restantes magistrados de esta Sala, una vez entre en vigencia el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, serán destinados a reforzar la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El despacho suprimido entregará los muebles y bienes devolutivos a la

Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio de dos mil tres (2003).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1831 DE 2003**  
(Mayo 28)

“Por el cual se modifica la conformación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numerales 5 y 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Fusionar la Sala Civil y la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, en Sala Civil-Familia.

En consecuencia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga quedará conformado por tres Salas, integradas de la siguiente manera:

Sala Civil-Familia:5 magistrados

Sala Penal:5 magistrados

Sala Laboral:4 magistrados

**PARÁGRAFO.-** Las salas de decisión se conformarán de conformidad con lo establecido en el Artículo Noveno del Acuerdo No. 108 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los magistrados de la Salas Civil y de Familia seguirán conociendo los procesos que tenían a su cargo, a la entrada en vigencia de este Acuerdo. El reparto de procesos entre todos los magistrados de esta Sala se iniciará a partir del día primero (1°) de julio de dos mil tres (2003).

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio de dos mil tres (2003).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1832 DE 2003**  
(Mayo 28)

“Por el cual se crea un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el artículo 85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear, en el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, un (1) despacho de Magistrado con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial 1.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cada despacho de magistrado del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca entregará al despacho del magistrado creado en el artículo primero de este Acuerdo, una quinta parte de los procesos, que no hayan entrado al despacho para fallo, en estricto orden cronológico, del más reciente al menos reciente.

La entrega de procesos se registrará en un acta, suscrita por los magistrados que intervienen en la misma y se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**PARÁGRAFO.-** El nuevo magistrado no recibirá reparto de nuevos procesos durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de su posesión.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio de dos mil tres (2003).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
**Presidente**

**ACUERDO No. 1833 DE 2003**  
**(Mayo 28)**

“Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado y el cargo de Secretario de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Suprimir en la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, el despacho que fuera ocupado por la doctora MIRYAM LONDOÑO MUÑOZ, con su co-rresponsable cargo de auxiliar judicial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Suprimir en la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, el cargo de Secretario, actualmente provisto en provisionalidad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El reparto de los procesos a cargo del despacho suprimido en la Sala Civil se efectuará entre los restantes magistrados de esta Sala, una vez entre en vigencia el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los recursos liberados por los cargos suprimidos quedarán a la disposición de

la Sala para atender, en su oportunidad, las necesidades de prestación del servicio de justicia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El despacho suprimido entregará los muebles y bienes devolutivos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio de dos mil tres (2003).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1834 DE 2003**  
(Mayo 28)

“Por el cual se modifica la conformación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numerales 5 y 9, de la Ley 270 de 1996, y una

vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Fusionar la Sala Civil y la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala Civil-Familia.

En consecuencia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira quedará conformado por tres Salas, integradas de la siguiente manera:

Sala Civil-Familia:	5 magistrados
Sala Penal:	3 magistrados
Sala Laboral:	3 magistrados

**PARÁGRAFO.-** Las salas de decisión se conformarán según lo establecido en el Artículo Noveno del Acuerdo No. 108 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los magistrados de la Salas Civil y de Familia seguirán conociendo los procesos que tenían a su cargo, a la entrada en vigencia de este Acuerdo. El reparto de procesos entre todos los magistrados de esta Sala se iniciará a partir del día primero (1°) de julio de dos mil tres (2003).

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio de dos mil tres (2003).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1835 DE 2003**  
(Mayo 28)

“Por el cual se crean unos cargos en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Risaralda y en el Distrito Judicial de Pereira.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear dos (2) cargos de Escribiente nominado en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Risaralda.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Crear en el Distrito Judicial de Pereira los siguientes cargos:

- a. En el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal un (1) cargo de Oficial Mayor nominado.

- b. En el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas un (1) cargo de Oficial Mayor nominado.
- c. En el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal un (1) cargo de Oficial Mayor nominado.
- d. En el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal un (1) cargo de Oficial Mayor nominado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio de dos mil tres (2003).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1836 DE 2003**  
(Mayo 28)

“Por el cual se suprime el Circuito Judicial de Menores de Quinchía, Distrito Judicial de Pereira, y se adscriben los municipios que lo comprendían al Circuito Judicial de Menores de Pereira”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 6 del artículo 85 y en el numeral 4 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Suprimir el Circuito Judicial de Menores de Quinchía, Distrito Judicial de Pereira.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Adscribir al Circuito Judicial de Menores de Pereira los municipios de Belén de Umbría, Mistrató, Quinchía y Guática.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Circuito Judicial de Menores de Pereira, Distrito Judicial del mismo nombre, quedará conformado por los siguientes municipios:

PEREIRA  
MARSELLA  
LA VIRGINIA  
BALBOA  
LA CELIA  
APÍA  
SANTUARIO

PUEBLO RICO  
BELÉN DE UMBRÍA  
MISTRATÓ  
QUINCHÍA  
GUÁTICA

**ARTÍCULO CUARTO.-** En virtud de la supresión del Circuito Judicial de Menores de Quinchía, el conocimiento de los procesos que territorialmente correspondan a ese circuito será avocado por los juzgados de menores de Pereira, de conformidad con las anteriores disposiciones y las competencias funcionales y territoriales contempladas en la ley, a partir del primero (1º) de julio de 2003.

**PARÁGRAFO.-** Para tal efecto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Quinchía recibirá reparto hasta el día 27 de junio de 2003. La entrega de los expedientes de los procesos en curso a los despachos competentes se efectuará los días 26 y 27 de junio de 2003.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el literal b) del artículo 2 del Acuerdo 274 de 1998.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1837 DE 2003**  
(Mayo 28)

“Por el cual se traslada en el Distrito Judicial de Pereira, el Juzgado Promiscuo de Familia de Quinchía, Circuito Judicial del mismo nombre, al Circuito Judicial de Pereira”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Trasladar el Juzgado Promiscuo de Familia de Quinchía, Circuito Judicial del mismo nombre, con toda su planta de personal, transformado en Juzgado Cuarto de Familia de Pereira, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación es el siguiente 66001-3110-004, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado Promiscuo de Familia de Quinchía, trasladado por el Artículo Primero del presente Acuerdo, hará entrega al Juzgado Promiscuo del Circuito de Quinchía, de todos los expedientes de los procesos que se encuentren a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que elaborará el Secretario de dicho despacho judicial, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias, una para el archivo del despacho que entrega; y la otra con el paquete de procesos que será remitido al Juzgado que recibe con el objeto de comunicar a las partes y sus apoderados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juzgado Promiscuo de Quinchía, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 412 de 1998, solicitará al Banco Agrario que le corresponda la conversión de los títulos judiciales que reciban del juzgado trasladado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio de dos mil tres (2003).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1838 DE 2003**  
(Mayo 28)

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Pereira”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Trasladar del Juzgado Promiscuo Municipal de Guática, Circuito Judicial de Quinchía, el cargo de Escribiente en propiedad, al Juzgado Segundo Civil Municipal de Dosquebradas, Circuito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Trasladar del Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Rico, Circuito Judicial de Apía, el cargo de Escribiente en propiedad, al Juzgado Tercero Civil Municipal de Dosquebradas, Circuito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Trasladar del Juzgado Promiscuo Municipal de Mistrató, Circuito Judicial de Belén de Umbría, el cargo de Escribiente en propiedad, al Juzgado Tercero Civil Municipal de Dosquebradas, Circuito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Trasladar del Juzgado Promiscuo Municipal de Quinchía, Circuito Judicial del mismo nombre, el cargo de Escribiente en propiedad, al Juzgado Promiscuo Municipal de La Virginia, Circuito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio de dos mil tres (2003).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil tres (2003)

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1839 DE 2003**  
(Mayo 28)

“Por el cual se traslada un despacho judicial del Circuito de La Virginia, al Circuito Judicial de Dosquebradas, Distrito Judicial de Pereira y se rehace una nomenclatura”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez

oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Trasladar y transformar el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Virginia, Circuito Judicial del mismo nombre, con toda su planta de personal, como Juzgado Tercero Civil Municipal de Dosquebradas del Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación es el siguiente 661704003003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Virginia se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Promiscuo Municipal de La Virginia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juzgado trasladado y transformado por el Artículo Primero del presente Acuerdo, hará entrega al Juzgado Promiscuo Municipal de La Virginia, de todos los expedientes que se encuentren a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que elaborará el Secretario de dicho despacho judicial, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de La Virginia, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la secretaría de este juzgado, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Juzgado Promiscuo Municipal de La Virginia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 412 de 1998, solicitará al Banco Agrario de su localidad la conversión de los títulos judiciales que reciba del juzgado trasladado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio de dos mil tres (2003).

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

### **ACUERDO No. 1840 DE 2003** (Mayo 28)

“Por el cual se transforman dos juzgados penales municipales de Pereira en juzgados civiles municipales de Pereira, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pereira”.

### **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez

oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los Juzgados Séptimo y Octavo Penales Municipales de Pereira, Circuito Judicial del mismo nombre, se trasladan con toda su planta de personal, transformados como Juzgados Séptimo y Octavo Civiles Municipales de Pereira, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyos códigos de identificación serán 660014003007 y 660014003008, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Juzgados transformados por el artículo primero del presente Acuerdo, harán entrega a la Oficina Judicial de Pereira de los expedientes de los procesos que se encuentren a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el Secretario de cada despacho judicial, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del respectivo despacho objeto de transformación; las dos copias restantes serán entregadas a la Oficina Judicial de Pereira, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la Oficina Judicial con el objeto de comunicar a los sujetos procesales, la entrega de los procesos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los juzgados penales municipales de Pereira, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 412 de 1998, solicitarán al Banco Agrario de su localidad la conversión

de los títulos judiciales que reciban de los juzgados transformados.

La Oficina Judicial dará aplicación a lo dispuesto por el Acuerdo 1589 de 2002 y en lugar del acta individual de reparto de que trata el artículo tercero del numeral sexto del citado Acuerdo, elaborará un listado que será fijado en la Secretaría para informar a las partes y sus apoderados.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio de 2003.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

### **ACUERDO No. 1841 DE 2003** (Mayo 28)

“Por el cual se traslada el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Garzón, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Neiva y se rehace una nomenclatura.”

### **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez

oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Trasladar el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Garzón, Circuito Judicial del mismo nombre, como Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación es el siguiente 410013187002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva se denominará, de ahora en adelante Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los dos juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Neiva, tendrán competencia en el Circuito Penitenciario y Carcelario de Neiva, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 548 de 1999.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio de dos mil tres (2003) y deroga el Acuerdo No. 1466 de 2002.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1842 DE 2003**  
(Mayo 28)

“Por el cual se crea un Centro de Servicios Administrativos para los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear un centro de servicios administrativos en la ciudad de Neiva, para la atención técnica, administrativa y secretarial de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Neiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Neiva, estará conformado de la siguiente manera:

Un (1) Secretario  
Un (1) Asistente Social grado 18  
Un (1) Auxiliar Judicial en sistemas grado 4  
Un (1) Oficial Mayor  
Un (1) Escribiente  
Tres (3) Citadores

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los cargos del Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Neiva, serán provistos a través de los traslados estableci-

dos en el Acuerdo No. 1843 de mayo 28 de 2003, o en subsidio los empleados serán nombrados por el respectivo nominador.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio de dos mil tres (2003).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1843 DE 2003**  
(Mayo 28)

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Circuito Judicial de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez

oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Trasladar en el Circuito Judicial de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre, los siguientes cargos:

1. El cargo de Secretario, en propiedad, del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, al Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Neiva.
2. El cargo de Asistente Social, en propiedad, del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, al Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Neiva.
3. El cargo de Citador, en propiedad, del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, al Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Neiva.
4. El cargo de Secretario, en propiedad, del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, al Juzgado Segundo de Menores de Neiva, donde el cargo de secretario se encuentra provisto en provisionalidad.

5. El cargo de Oficial Mayor, en propiedad, del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, al Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Neiva.
6. El cargo de Escribiente, en propiedad, del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, al Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Neiva.
7. El cargo de Citador, en propiedad, del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, al Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Neiva.
8. El cargo de Escribiente, en propiedad, del Juzgado Promiscuo Municipal de Elías al Juzgado Tercero Civil Municipal de Pitalito, donde el actual cargo de Escribiente se encuentra vacante.
9. El cargo de Juez, en propiedad, del Juzgado Promiscuo Municipal de Elías, al Juzgado Promiscuo Municipal de Palestina, Circuito Judicial de Pitalito.
10. El cargo de Citador, en propiedad, del Juzgado Promiscuo Municipal de Elías, al Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Neiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio de dos mil tres (2003).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1844 DE 2003**  
(Mayo 28)

“Por el cual se crean unos cargos en los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Neiva y en su correspondiente centro de servicios administrativos, en el Distrito Judicial de Neiva.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear en el Circuito Judicial de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre, los siguientes cargos,

1. Un (1) cargo de asistente jurídico grado 19 en el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva.
2. Un (1) cargo de asistente jurídico grado 19 y un (1) cargo de asistente administrativo grado 6, en el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio de dos mil tres (2003).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
**Presidente**

**ACUERDO No. 1845 DE 2003**  
**(Mayo 28)**

“Por el cual se suprime el Juzgado Promiscuo Municipal de Elías, Circuito Judicial de Pitalito Distrito Judicial de Neiva.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el artículo 85, numeral 5, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Suprimir el Juzgado Promiscuo Municipal de Elías, con el cargo de Secretario, actualmente provisto en provisionalidad, Circuito Judicial de Pitalito, Distrito Judicial de Neiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los procesos que en la actualidad está conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de Elías, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Timaná, Circuito Judicial de Pitalito, Unidad Judicial Municipal de Timaná.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juzgado Promiscuo Municipal de Elías, hará entrega al Juzgado Promiscuo Municipal de Timaná de los expedientes de los procesos que se encuentren a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el Secretario de dicho despacho judicial, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en dos copias que serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Timaná, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Timaná, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Juzgado Promiscuo Municipal de Timaná, de conformidad con los dispuesto por el Acuerdo No. 412 de 1998, solicitará al Banco Agrario de su localidad la conversión de los títulos judiciales que reciba del juzgado objeto de supresión.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La cuenta judicial ante el Banco Agrario será cancelada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Elías. Para tal efecto, su secretario elaborará el inventario de los depósitos judiciales, determinará los entregados y no cobrados y hará la conciliación, y el funcionario judicial ordenará la cancelación y conversión de los depósitos, cuando ello sea posible.

El juez del Juzgado Promiscuo Municipal de Elías objeto de supresión, antes de que éste se haga efectivo, remitirá a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, copia de los documentos de que trata el inciso anterior, los extractos bancarios respectivos, los libros de títulos y depósitos judiciales y, en general, la información que repose en el módulo de depósitos judiciales, para que esta dependencia realice el seguimiento correspondiente, a fin de que en la cuenta cancelada no quede ningún depósito judicial.

**PARÁGRAFO.-** El Banco Agrario solo podrá hacer efectiva la cancelación cuando en la cuenta no exista saldo. En el entretanto establecerá un mecanismo de restricción que únicamente permita la realización de conversiones, pagos y prescripciones decretadas.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento del despacho objeto de supresión, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, para atender las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio de dos mil tres (2003).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1846 DE 2003**  
(mayo 28)

“Por el cual se aplaza la vigencia del Acuerdo No. 1676 del 18 de diciembre de 2002”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Acuerdo No. 1676 de 2002, “Por el cual se modifica de manera integral el Acuerdo No. 412 de 1998, que reglamenta los procedimientos entre la Caja Agraria y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el manejo adecuado y eficiente de los depósitos judiciales”, comenzará a regir el primero (1) de julio del año en curso.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1847 DE 2003**  
(Mayo 28)

“Por el cual se efectúan distribuciones y ajustes al Presupuesto de Funcionamiento en Gastos Generales”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto No. 3200 del 27 diciembre de 2002, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2003, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que el artículo 26 del Decreto No. 3200 del 27 de diciembre de 2002, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario efectuar un traslado de la Cuenta 2 - Gastos Generales de la Unidad Ejecutora 05 - Corte Constitucional, con el fin de cubrir

los rubros deficitarios del Presupuesto de Funcionamiento de la misma Unidad.

Que existen recursos disponibles en poder de las Direcciones Seccionales de la Rama judicial por la suma de \$193.7 millones, Sin situación de Fondos, provenientes de los excedentes de los recursos recaudados por concepto de Arancel Judicial durante la vigencia del 2002, de conformidad con el Acuerdo No.576 de 1999.

Que se requiere desagregar y distribuir entre las diferentes Direcciones Seccionales el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Rama Judicial en Gastos Generales.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificaciones expedidas por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 2, Gastos Generales, como se detalla a continuación:

CONTRACREDITO		
RAMA JUDICIAL		
SECCIÓN 2701		
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
UNIDAD 270105	CORTE CONSTITUCIONAL	VALOR EN PESOS
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$100.000.000
<b>TOTAL UNIDAD 2701 - 05</b>		<b>\$100.000.000</b>
<b>TOTAL CONTRACREDITO</b>		<b>\$100.000.000</b>

**ARTICULO SEGUNDO.-** Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así

CREDITO		
RAMA JUDICIAL		
SECCIÓN 2701		
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
UNIDAD 270105	CORTE CONSTITUCIONAL	VALOR EN PESOS
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$100.000.000
<b>TOTAL UNIDAD 2701 - 05</b>		<b>\$100.000.000</b>
<b>TOTAL CREDITO</b>		<b>\$100.000.000</b>

**ARTICULO TERCERO.-** Efectuar la siguiente distribución presupuestal en la Cuenta 2, Gastos Generales, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL		
SECCIÓN 2701		
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
UNIDAD 08	TRIBUNALES Y JUZGADOS	VALOR EN PESOS
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES	154.014.090.21
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES	39.771.599.26
<b>TOTAL UNIDAD 2701 -08</b>		<b>193,785,689.47</b>
<b>TOTAL DISTRIBUIDO</b>		<b>193,785,689.47</b>

**ARTICULO CUARTO.-** Las partidas asignadas en la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, se distribuirán entre las diferentes Seccionales, así:

COD.	SECCIONALES	ADQUISICION DE BIENES	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	TOTAL
1	CUNDINAMARCA - BOGOTA	43,373,929.17		43,373,929.17
2	ANTIOQUIA - MEDELLIN		14,731,091.70	14,731,091.70
3	ATLANTICO - B/QUILLA	4,037,827.28		4,037,827.28
4	BOLIVAR - CARTAGENA	1,700,417.85		1,700,417.85
5	BOYACA - TUNJA	22,808,949.89		22,808,949.89
7	CALDAS - MANIZALES	2,299,700.00		2,299,700.00
9	CAUCA - POPAYAN	32,500,000.00	10,200,932.00	42,700,932.00
10	CESAR - VALLEDUPAR	3,383,460.00		3,383,460.00
11	CORDOBA - MONTERIA		469,039.00	469,039.00
12	HUILA - NEIVA		4,167,439.26	4,167,439.26
13	GUAJIRA - RIOHACHA	339,713.00		339,713.00
14	MAGDALENA - SANTA MARTA	2,665,175.00		2,665,175.00
15	META - VILLAVICENCIO	7,435,321.12		7,435,321.12
16	NARIÑO - PASTO	251,429.00		251,429.00
17	N/TE DE SANTANDER-CUCUTA	4,231,824.00		4,231,824.00
19	QUINDIO - ARMENIA	2,540,497.00		2,540,497.00
20	RISARALDA - PEREIRA	13,086,398.11	5,000,000.00	18,086,398.11
21	SANTANDER - BUCARAMANGA	9,244,245.16		9,244,245.16
25	SUCRE - SINCELEJO	423,608.00		423,608.00
26	TOLIMA - IBAGUE	1,458,595.63		1,458,595.63
27	VALLE - CALI	2,233,000.00	5,203,097.30	7,436,097.30
		=====	=====	=====
	TOTALES	154,014,090.21	39,771,599.26	193,785,689.47

**ARTICULO QUINTO.-** El presente Acuerdo requiere para su validez, en lo que respecta a los artículos primero y segundo, refrendación de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTICULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C, a los 28 días del mes de mayo de 2003.

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1848 DE 2003**  
(Mayo 28)

"Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer una plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo del Valle, creada mediante Acuerdo 1658 de 2002".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes apro-

baron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer una plaza en el Tribunal Administrativo del Valle, creada mediante Acuerdo 1658 de 2002:

1. GUERRRO VINUEZA ALVARO PIO
2. VALERO NISIMBLAT OSCAR ALONSO
3. PEREZ CAMARGO FRANKLIN
4. LEMOS SANMARTIN MATILDE
5. RAMIREZ TOBON ALVARO ANTONIO
6. RISUEÑO MAYA AURA LEONOR

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
**Presidente**